

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

127

MADRID NÚMERO 89

EDICTO

Don Ángel Ruano Maroto, secretario del Juzgado de primera instancia número 89 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado, y con el número 272 de 2010, se siguen autos de juicio ordinario a instancias de “Banco Pastor, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Jorge Deleito García, contra “Arbeláez Publi-Distribución, Sociedad Limitada”, y don John Flóver Arbeláez Zúñiga, en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

En Madrid, a 4 de noviembre de 2010.—Por el magistrado-juez titular de este Juzgado, don José Ramón Manzanares Codesal, han sido vistos los autos de “Banco Pastor, Sociedad Anónima” (con representación de don Jorge Deleito García y dirección letrada de don José Luis Alonso Iglesias), contra “Arbeláez Publi-Distribución, Sociedad Limitada”, y don John Flóver Arbeláez Zúñiga (ambos en situación de rebeldía procesal).

Debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario interpuesta por “Banco Pastor, Sociedad Anónima” (con representación de don Jorge Deleito García), contra don John Flóver Arbeláez Zúñiga y contra “Arbeláez Publi-Distribución, Sociedad Limitada” (en situación procesal de rebeldía ambos), y en su virtud:

Primero.—Declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero de 5 de marzo de 2008, formalizado en el documento número 2 de la demanda; condenando a la hasta ahora arrendataria financiera a devolver el vehículo que fuera arrendado.

Segundo.—Condeno a los codemandados a abonar a la actora, solidariamente, la suma de 5.540,46 euros, así como (también solidariamente) las costas que se encuentren vencidas e impagadas desde la fecha de liquidación del contrato financiero hasta el reintegro del vehículo.

Tercero.—Condeno a los codemandados a abonar solidariamente a la actora los intereses de demora calculados acorde a la condición general quinta.1) del contrato de 5 de mayo de 2008.

Cuarto.—Condeno a los codemandados al pago de las costas actuaciones, incorporándose la original al libro de sentencias del Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes (artículo 150.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) “bajo la dirección del secretario” (artículo 152.1), en tiempo (artículo 151) y legal forma (artículo 152).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Recurribilidad

Dicha sentencia puede ser impugnada (ex artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) mediante recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

El recurso se preparará por escrito a presentar ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación; limitado a señalar la resolución apelada, la voluntad de recurrirla y los concretos pronunciamientos objeto de impugnación, todo ello según prescribe el artículo 457.2 de la Ley adjetiva.

Esta preparación no se admitirá sin simultánea acreditación (resguardo de transferencia o ingreso) de la constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta judicial de “Banesto”, número 4085 (disposición adicional decimoquinta, Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre).

Y para que sirva de notificación a los demandados en ignorado paradero “Arbeláez Publi-Distribución, Sociedad Limitada”, y don John Flóver Arbeláez Zúñiga, extendiendo la presente en Madrid, a 5 de noviembre de 2010.—El secretario (firmado).

(02/11.514/10)